| TIPO DE CONVENIO | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | |
|---|---|---|
| **NUMERO** | **CONV.INT-001-2026** | |
| **PARTES** | **MUNICIPIO DE GACHETÁ**<br>**NIT: 899.999.331-2**<br>**REP LEGAL: DANIEL ORLANDO BELTRAN BELTRAN** | |
| | **MUNICIPIO DE GACHALA**<br>**NIT: 800.094.671-7**<br>**REP LEGAL: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS** | |
| **OBJETO** | **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE LOS MUNICIPIO DE GACHETÁ Y GACHALÁ PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN Y ACOGIDA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL** | |
| **VALOR CONVENIO** | **APORTE MUNICIPIO DE GACHALA** | **$6.000.000.00** |
| | **VALOR TOTAL DEL CONVENIO** | **$6.000.000,00** |
| **PLAZO DE EJECUCION** | **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** | |
| **VIGENCIA** | **LA VIGENCIA SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN, INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS Y SEIS (06) MESES MÁS.** | |

Entre los suscritos el Doctor **DANIEL ORLANDO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.377.945 de Gachetá, en calidad de Acalde según acta de posesión de fecha primero (01) de enero de 2024, expedida por la Notaría Única del Círculo de Gachetá Cundinamarca, quien en el presenta acto obra en nombre y representación del municipio de Gachetá, entidad territorial del orden municipal, identificado con NIT 899.999.331-2, y para efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**, por una parte y por la otra, **PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Gachalá Cundinamarca e identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 3.026.997 de Gachalá en su calidad de ALCALDE del Municipio de **GACHALA** identificada con NIT 800.094.671-7, y como tal representante del mismo según consta en Acta de posesión de la Notaria Única del Círculo de Gachalá del día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés, debidamente facultado para contratar, por otra parte y quienes para efectos del presente Convenio de cooperación se denominarán **EL MUNICIPIO DE GACHALÁ**, Por tal motivo, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto1082 de 2015,conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y en consecuencia la adecuada satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. En cumplimiento de lo anterior, el municipio de Gachetá – Cundinamarca por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, donde se deja plasmado la oportuna necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del convenio. Así las cosas, el municipio de Gachetá destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que suscita la realización del objeto contractual**. 2.** Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala, entre otros, como los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Tomando en consideración que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia. **3.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, consagra que

la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. **4.** Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia establece que la "Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en Paz". **5.** Que en el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás que le asigne la Constitución y las leyes. **6.** Que por su parte el Articulo 315 superior establece que una de las atribuciones de los alcaldes es "(…) Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad del policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)". **7.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993… "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". **8.** Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrolló conforme a los principios constitucionales, en particular los tendientes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **9.** Que el Articulo 4 de la Ley 489 de 1998 prevé las finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. El artículo 5 de la 489 de 1998, establece que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignadas expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. **10**. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. **11.** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones en el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones, principio que se ve desarrollado en el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1993, al referir las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **12.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y los que le fuere delegados por el presidente de la república o el gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con la administración municipal, ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)", y que según la ley 4ª de 1991 (art.10), el alcalde como jefe de policía en el municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público. **13.** El centro transitorio de responsabilidad penal para adolescentes infractores - cetra del municipio de Gacheta-Cundinamarca, está dirigido a adolescentes y/o jóvenes que presuntamente hayan incurrido en una conducta punible entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad. El Centro Transitorio es el lugar en donde permanecen los adolescentes o

jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos durante, máximo las primeras treinta y seis (36) horas contadas a partir del momento de su aprehensión, hasta tanto se defina la situación del joven o adolescente ante un Juez de Control de Garantías. En este Centro se presta la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006. La Secretaria de Gobierno formula, ejecuta y evalúa las políticas públicas en materia de convivencia, seguridad y justicia que desde un enfoque de derecho garantiza el normal desarrollo de las actividades administrativas, económicas, políticas y sociales a través de las diferentes servicios que se requieren dentro del desarrollo de las actividades diarias, todo esto; enmarcado dentro de la Constitución Política y la Ley, por ello es de suma importancia contar con personal suficiente, idóneo y con amplia experiencia que preste sus servicios en todos los temas relacionados en la atención y desarrollo del Plan de Atención individual de los adolescentes o jóvenes que se encuentre dentro del centro transitorio para promover la participación activa en todas las actividades del proceso de atención que estén programadas, el acompañamiento del proceso de atención a los adolescentes y jóvenes siendo un referente afectivo, ético y de autoridad, prevenir las situaciones de riesgo que puedan afectar el ejercicio de los derechos de los adolescentes, apoyo en la regulación de situaciones desestabilizadoras que se puedan presentar durante su jomada mejorando facilitando la convivencia e informar al responsable del servicio entre otras. **14.** El artículo 163 indica que las autoridades y entidades que hacen parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes entre las que se encuentran el instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF, quien responderá por los lineamientos técnicos para la ejecución de medidas pedagógicas dispuestas allí; en el documento CONPES 3629 del 14 de diciembre del 2009, se implementó la política de atención al adolescente en conflicto con la ley, en este se indicó que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes–SRPA, implica dos procesos paralelos y complementarios, un proceso judicial y uno de restablecimiento de derechos, su garantía y protección integral implican, un sistema complejo integrado por instituciones del orden nacional y territorial bajo el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el estado. De las entidades que hacen parte del SRPÁ están: La Policía Nacional (Infancia y adolescencia), La Fiscalía General de la Nación (Cuerpo técnico especializado), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Rama Judicial, la defensoría del pueblo, Defensorías de Familia ICBF, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, las Entidades territoriales (Alcaldías y Gobernaciones) y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familias SNBF. **15.** Que el Municipio de Gachetá es cabecera de circuito judicial y cuenta con el CENTRO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES - CETRA, allí se atienden los servicios judiciales a los menores infractores y presuntos infractores de la Ley penal y sus víctimas del municipio de Gacheta. Dentro de las modalidades de atención previstas para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se establece la del Centro transitorio CETRA, el centro transitorio es el lugar donde permanecen los adolescentes o jóvenes luego de la aprehensión en flagrancia, o de la materialización de la orden de captura emitida por un juez, mientras la fiscalía delegada para adolescentes define la presentación del adolescente o joven ante el juez con función de control de garantías, cuyo objetivo es brindar a los adolescentes y jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos, la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas durante máximo las primeras 36 horas contadas a partir del momento de su aprehensión, garantizando el ejercicio de derechos. **16.** Que la Administración Municipal de Gachetá por intermedio de la secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional, dando cumplimiento al Plan de Desarrollo **"EL PODER ES PARA SERVIR 2024 – 2027. PROGRAMA:** FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA **META**: 128. MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO TRANSITORIO CETRA. El Municipio de Gachetá tiene una población de 9.891 habitantes según la proyección del DANE 2024 residentes y una proyección de población flotante 1.500 habitantes aproximadamente en temporadas vacacionales, esto propicia que se presenten continuamente comportamientos contrarios a la convivencia, como lo cita el artículo 26 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana: Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley. La Constitución Política de Colombia

de 1991, Ley 599 de 2000 (Código Penal) y Ley 890 de 2004, Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), Ley 1453 de 2011, Ley 1551 de 2012 que establece como funciones de los municipios la de elaborar e implementar los Planes Integrales de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de Policía, promover la convivencia entre sus habitantes, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes y los demás sujetos de especial protección constitucional. **17.** Por lo anterior y en aras de respeto a las garantías que la Ley y la Constitución les otorgan a los adolescentes. y sobre los deberes que deben asumir, tanto los adolescentes como sus familias, cuando los jóvenes se han visto involucrados en delitos, además de garantizar y restituir a los adolescentes y sus familias, condiciones plenas del ejercicio de sus derechos se requiere una atención para satisfacer sus necesidades básicas durante máximo las primeras 36 horas contadas a partir del momento de su aprehensión, garantizando el ejercicio de derechos. **18.** Por lo anterior y de conformidad con el Articulo 162 de la ley 1098 de 2006, "…La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistemas Nacional de Bienestar Familiar, siempre separados de los adultos…" **19.** Que es deber de los Municipios y sus Representantes Legales, además de las disposiciones indicadas en el literal anterior, crear, organizar y poner en funcionamiento los medios para que se dé cabal acatamiento a lo señalado anteriormente y a lo dispuesto en el Libro II de la Ley 1098 de 2006, en lo referente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. **20.** Que los Alcaldes Municipales, están debidamente facultados para suscribir y celebrar el presente convenios interadministrativos en aras de asegurar el interés general y el bien común. **21.** Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 establece que «El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.» **22**. Que el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006 establece que: La Fiscalía General de la Nación realizará los estudios necesarios y tomará las medidas pertinentes para la implementación gradual del sistema de responsabilidad penal para adolescentes dentro del término señalado en la ley. **23.** Que le corresponde a la fiscalía general de la Nación implementar y poner en funcionamiento la Unidad delegada ante los Jueces Penales para Adolescentes. **24.** Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad encargada de prestar una atención integral a los adolescentes en conflicto con la Ley, así como tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos y las medidas para su restablecimiento. **25.** Que el municipio de Gachalá, tiene interés en suscribir un Convenio Interadministrativo tal como consta en los documentos allegados a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del municipio de Gachetá, respectivamente: ante lo cual, se requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para desarrollar las estrategias de protección y acogida de la población entre 14 y 18 años de edad, inmersa en la infracción de la ley penal, lo cual se puede materializar a través de la ejecución de programas y metas planteadas dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "EL PODER ES PARA SERVIR", así como por medio de contratos tales como suministro, seguridad - vigilancia y aseo - cafetería, etc. **26.** Por lo anterior con el presente convenio Interadministrativo que se pretende suscribir entre las ALCALDIAS DE GACHETA Y GACHALA, busca a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, mantener y fortalecer el funcionamiento adecuado del centro transitorio de responsabilidad penal para adolescentes infractores - cetra del municipio, para ello se hace necesaria la consecución de recursos y aportes del municipio de Gachalá y que a la fecha Requiere del CETRA ya que en su municipio no cuenta con uno, lo anterior para el eficiente funcionamiento del sistema penal para el menor infractor en cuanto a la infraestructura, equipos de cómputo, elementos de oficina y demás recursos que permitan el registro técnico y normal funcionamiento del centro, con una población flotante de entre 14 y 18 años de edad que varía dependiendo la temporada del año. Los municipios y entidades que harán parte en el presente convenio son: GACHETA, Y GACHALA. **27.** Que por lo anterior se hace necesario suscribir un convenio Interadministrativo, con el fin de materializar la normatividad descrita anteriormente y las directrices dadas para el cumplimiento de los fines descritos en el Código de la Infancia y

Adolescencia. **28.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos celebrado el presente CONVENIO, el cual además de lo dispuesto en el artículo 20⁹ de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998., y demás normas reglamentarias en que se fundamenta, se regirá por las siguientes CLÁUSULAS especiales: **CLAUSULA PRIMERA**.- **OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE LOS MUNICIPIO DE GACHETÁ Y GACHALÁ PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN Y ACOGIDA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL**. CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL MUNICIPIO DE GACHETA. 1.** Garantizar la consecución de un inmueble bajo las figuras jurídicas existentes que permita la prestación del servicio del Centro Transitorio de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante la vigencia del presente convenio. **2.** Como cabecera de Circuito deberá realizar los contratos necesarios para mantener y fortalecer el funcionamiento del Centro transitorio.**3.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para el pago oportuno de los demás gastos que demanda el funcionamiento del Centro Transitorio. **4.** Realizar los esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros correspondientes para desarrollar las estrategias de protección y acogida de los adolescentes infractores de la ley penal. **5.** Dar cumplimiento a los lineamientos técnicos exigidos por el ICBF, para el buen funcionamiento del centro transitorio. **6.** Informar a los Municipios que hacen parte del presente convenio de los avances y las diferentes actividades desarrolladas en pro del Mantenimiento, funcionamiento y ejecución del convenio del CETRA. **7.** Informar al Municipio que hace parte del presente convenio la destinación de los recursos aportados por el municipio**. 8**. Garantizar la disponibilidad de espacio para albergar a todos y cada uno de los menores infractores que sean llevados por el municipio unido sin límite de personas. **EL MUNICIPIO DE GACHALA. 1.** Allegará la disponibilidad y el registro presupuestal a la Alcaldía Municipal de Gachetá quien se encargará como cabecera de Circuito de realizar los contratos necesarios para mantener y fortalecer el funcionamiento del Centro transitorio**. 2.** Transferir el aporte con el fin de sufragar los costos de funcionamiento correspondientes al espacio en el cual funcionará el Centro Transitorio**. PARÁGRAFO 1.:** El municipio de Gachetá en la actualidad cuenta con las instalaciones del CETRA y se encuentra ubicado en la carrera 2 No. 7 – 18 el barrio Villa Esperanza, identificado con la cedula catastral N°252970100000000140017000000000. **PARÁGRAFO 2.** El presente convenio obliga a los Municipios a realizar el aumento en el valor estipulado para cada uno de ellos en el porcentaje en que incremente el índice de Precios al Consumidor (IPC) debidamente calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONVENIO:** será indeterminado, pero determinable durante el tiempo de ejecución de acuerdo al aporte de recursos que realicen las partes; la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000.00)**, los cuales corresponden al total del aporte de la alcaldía de Gachalá que hace parte del presente convenio, tal como se describe a continuación: El presente convenio obliga al municipio a realizar su aporte durante la vigencia del mismo, comprometiéndose a allegar las correspondientes disponibilidades y registros presupuestales. **CLÁUSULA CUARTA - DESTINACIÓN ESPECÍFICA**. Los aportes realizados la Alcaldía tendrán destinación especifica y serán consignados en el fondo Especial, se invertirán para sufragar los de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes como pago de servicios públicos, servicio de seguridad y vigilancia, servicio de aseo, cafetería con suministro de insumos, mantenimiento y adecuación de las instalaciones, adquisición de los diferentes elementos de oficina, equipos de cómputo e impresora, suministro de papelería. medios de comunicación, gastos de transporte, pago de peajes y los demás bienes. servicios y/o elementos que se requieran para el adecuado y oportuno funcionamiento de la unidad. Que se estiman los gastos del primer año del Convenio, así:

| **GASTOS CETRA 2026** | |
|---|---|
| ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO | $6.000.000.00 |
| **TOTAL** | **$6.000.000.00** |

**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** que se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA -**

**FORMA DE DESEMBOLSO.** La, Alcaldía del municipio de GACHALA, consignarán el valor de los aportes una vez firmado el Convenio en la plataforma SECOPII, a la Alcaldía del municipio de Gachetá, entidad territorial que se encargará de los procesos contractuales a que haya lugar para la correcta ejecución del presente Convenio, en la cuenta corriente No. 334137189 del Banco de Bogotá denominada MUNICIPIO DE GACHETA - CONVENIO **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN** La supervisión del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación será ejercida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional y por las Alcaldías Municipales por medio de las Secretarias de Gobierno de cada entidad territorial o su delegado quienes tendrán a su cargo la coordinación y verificación del cumplimiento de lo convenido. **CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Cada municipio aportará la suma descrita a continuación:

| MUNICIPIO | APORTE | # CDP | RUBRO | FUENTE | VALOR CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| Gachalá | $6.000.000.00 | 2026000386 | 2.3.4102052.<br>IP 146.1.2.4.3.03.001 | 1.2.4.3.03.001-SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION | $6.000.000.00 |
| **TOTAL CDP** | | | | | **$6.000.000,00** |

**CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA**: El presente convenio se desarrollará con fundamentos en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía profesional en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas, con la responsabilidad que las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones, y de él se derivan exclusivamente una relación de cooperación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Forman parte del presente convenio los siguientes documentos 1) Los estudios previos. 2) Los documentos que sustenten la idoneidad de los representantes legales de las partes que intervienen en presente convenio. 3) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente convenio y los que se produzcan en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de todas las partes, y se dará inicio a su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOMICILIO**: Para todos los efectos del presente se fija el domicilio en el municipio de Gachetá, Cundinamarca. Inmueble ubicado Carrera 2 No. 7-18 Barrio Villa Esperanza en el cual funciona CENTRO TRANSITORIO DE JOVENES INFRACTORES CETRA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:** Por tratarse de un convenio celebrado en atención a calidades especiales las ALCALDÍAS se prohíbe la cesión total o parcial, sin previa o ces autorización y por escrito de cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS:** Por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación, celebrado entre entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de garantías, de conformidad con el inciso 4 del numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**. - **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOPII, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez.